CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente demanda ejecutiva**,** con memorial de la parte demandante aportando escrito de notificación por conducta concluyente del señor **NICANOR PULIDO PULIDO** el 25 de julio de 2023.

Por otro lado, **no** se evidencia la efectividad de la medida cautelar decretada.

Sírvase proveer.

Manizales, 18 de agosto de 2023.

MARIA PAULINA MANRIQUE VELÀSQUEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto de trámite No. 712

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO
DEMANDADO:	NICANOR PULIDO PULIDO Y FREDY ALEXANDER PULIDO DUARTE
RADICADO:	170014003005-2023-00436-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se agrega al de marras para conocimiento de la parte, memorial de la parte demandante aportando escrito de notificación por conducta concluyente del señor **NICANOR PULIDO PULIDO** el 25 de julio de 2023. Por lo tanto, hay que analizar el primer párrafo del artículo 301 del código general del proceso.

> *ART. 301.—Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente*

durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Así las cosas, atendiendo a la solicitud de la parte demandante se considera notificado el señor **NICANOR PULIDO PULIDO** el 25 de julio respecto los presupuestos del articulo 301 de C.G.P y se le **REQUIERE** a la parte demandante para que en un término de **treinta (30) días** hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a realizar el pago de los costos de inscripción del embargo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así como de la emisión del certificado de situación jurídica de los bienes embargados.

Una vez efectuados los pagos mencionados en el numeral anterior, la parte demandante deberá presentar ante este juzgado los respectivos comprobantes de pago, a fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 114 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 22 de agosto de 2023

MARIA PAULINA MANRIQUE VELÀSQUEZ
Secretaria